



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 16:32:34-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2159351
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
07 ENERO 2026 12:49 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

1. **Proyecto de Ley 10753/2024-CR**, Ley que autoriza la aprobación de nuevas escalas remunerativas para trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico bajo el régimen laboral del D.L. 728.
2. **Proyecto de Ley 09608/2024-CR**, Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.
3. **Proyecto de Ley 11920/2024-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero Metalúrgico sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
4. **Proyecto de Ley 10954/2024-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
5. **Proyecto de Ley 12660/2025-CR**, Ley que promueve una nueva escala remunerativa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
6. **Proyecto de Ley 12675/2025-CR**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 2 de diciembre de 2025, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 10753/2024-CR, 9608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **10753/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 08 de abril de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 09 de abril de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como la segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **09608/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 26 de noviembre de 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 27 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como la segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11920/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 14 de julio de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 15 de julio de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como la segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10954/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 29 de abril de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en la misma fecha para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como la segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **12660/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 03 de octubre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 09 de octubre de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como la segunda comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley **12675/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 03 de octubre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 09 de octubre de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como la segunda comisión dictaminadora.

Cuadro N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión.

PROYECTO DE LEY	AUTOR	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
10753/2024-CR	Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Energía y Minas
09608/2024-CR	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Energía y Minas
11920/2024-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Energía y Minas
10954/2024-CR	Flores Ruiz, Víctor Seferino	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Energía y Minas
12660/2025-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Energía y Minas
12675/2025-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Energía y Minas

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 10753/2024-CR**, Ley que autoriza la aprobación de nuevas escalas remunerativas para trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico bajo el régimen laboral del D.L. 728.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

“LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE NUEVAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. 728

Artículo Primero. - Autorización extraordinaria

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar nuevas escalas remunerativas para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear e Instituto Geológico Minero Metalúrgico comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de los pliegos presupuestales 220 y 221 respectivamente; a partir del 1 de enero de 2026. Las nuevas escalas son financiadas con los propios recursos de ambas instituciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y se sustenta en sus Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo. Exoneraciones extraordinarias

Exonérese al Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, de lo establecido en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así como, del Decreto de Urgencia N° 038-2006; con el fin de implementar lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley.”

7. **Proyecto de Ley 09608/2024-CR**, Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Autorización

Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de una nueva escala remunerativa, para todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, exonérense al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 3. Financiamiento

La presente norma se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para su implementación se exonera al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 31953 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 4. Saldos presupuestales

A partir de la vigencia de la norma, queda autorizado el Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para destinar los saldos presupuestales por todo concepto al financiamiento del artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización para incorporar mayores ingresos

El Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico a incorporar mayores ingresos en el Año Fiscal 2024, respecto a los mayores ingresos resultantes de la fuente de financiamiento obtenida de los Recursos Directamente Recaudados que cubran lo dispuesto por la presente ley respecto del financiamiento de la escala remunerativa 728 e instrumento remunerativo 1057.

Segunda. Derogación

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente ley dentro de los treinta días calendario de su entrada en vigor."

8. **Proyecto de Ley 11920/2024-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero Metalúrgico sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

***"LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA
DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO
SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL***

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 221 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, sujetos al régimen laboral del Decreto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 221 - Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 221 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la nueva escala."

9. **Proyecto de Ley 10954/2024-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, aprobar una nueva escala remunerativa para el personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Autorización de una nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que laboran en el IPEN y el INGEMMET, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos del Pliego del IPEN y del INGEMMET, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual se le autoriza, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, se exonera a dichas entidades de lo establecido en el artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025."

10. Proyecto de Ley 12660/2025-CR, Ley que promueve una nueva escala remunerativa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

LEY QUE PROMUEVE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 220 del Instituto Peruano de Energía Nuclear sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 220 - Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 220 del Instituto Peruano de Energía Nuclear, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Se exonera al Instituto Peruano de Energía Nuclear lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la nueva escala.

11. Proyecto de Ley 12675/2025-CR, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET).

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), comprendidos en el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Autorización de la nueva escala remunerativa.

se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Texto Único Ordenado del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que laboran en el Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Artículo 4. *Financiamiento de la nueva escala remunerativa.*

La aplicación de la nueva escala remunerativa será financiada con cargo a los recursos del Pliego del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en función de su disponibilidad presupuestal. Para tal efecto, se autoriza a dichas entidades, durante el ejercicio fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. *Exonérese*

Se exonera al Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

ÚNICA. *Modificaciones presupuestarias.*

Se autoriza al pliego del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2025.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo (Texto Único Ordenado).
- Decreto Supremo N° 021-78-EM/OR, Aprueban fusión del INCITEMI con el INGEOMIN en Sector Energía.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Decreto Supremo N° 062-2005-EM, Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, tienen por objeto autorizar la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, y del estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente. Además, las citadas propuestas tienen incidencia presupuestal, habida cuenta que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza a ambas instituciones la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

La problemática que motiva la evaluación de las iniciativas legislativas radica en el desfase temporal de la escala remunerativa vigente, la cual no ha sido actualizada desde su aprobación por el Decreto Supremo N° 151-2001-EF hace más de veinticuatro años. Esta situación ha generado una disminución sostenida del poder adquisitivo y una consecuente pérdida de competitividad salarial para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET). Dicho escenario compromete la capacidad institucional para la retención de personal altamente especializado y el cumplimiento de sus funciones estratégicas para el desarrollo nacional.

El análisis de la problemática se centra en los siguientes puntos:

1. Desfase Histórico de la Remuneración

Mediante el Decreto Supremo N° 151-2001-EF, se aprobó la escala remunerativa que, a la fecha, se mantiene vigente para el IPEN y el INGEMMET. Esto implica que la escala salarial tiene un desfase de 24 años, lo cual ha generado:

- **Pérdida de Poder Adquisitivo:** La falta de actualización genera una afectación permanente del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, ya que los salarios no se han reajustado a la inflación acumulada en más de dos décadas.
- **Ingresos Insuficientes:** Los niveles de compensación asignados a los servidores profesionales y técnicos del INGEMMET, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, no alcanzan la suficiencia económica necesaria para la cobertura óptima de la canasta familiar básica. Esta situación compromete el poder adquisitivo de los trabajadores y genera una afectación directa al principio constitucional de suficiencia salarial.

2. Riesgo en la Gestión Fiscal de Recursos Humanos y la Continuidad Institucional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La actual escala remunerativa se ha vuelto no atractiva ni competitiva en comparación con otras entidades del sector público y el mercado privado, lo que conlleva una inminente alta rotación de personal calificado en instituciones especializadas. Esto se traduce en:

- **Pérdida de Personal Calificado:** La escala actual no permite al IPEN ni al INGEMMET retener el talento profesional altamente calificado ni reemplazar de manera adecuada al personal (alrededor del 7% anual) que se retira o cesa.
- **Amenaza al Desarrollo:** La falta de actualización salarial es una amenaza al desarrollo institucional de ambas entidades, poniendo en riesgo el cumplimiento de sus funciones y metas en el proceso de innovación, ciencia y tecnología.

3. Rol Estratégico del IPEN e INGEMMET

Ambas instituciones son Organismos Públicos Técnico Especializados del Sector Energía y Minas, con roles de alta trascendencia para el desarrollo nacional:

- **IPEN (Energía Nuclear):** Es clave en el desarrollo de la energía nuclear, la cual está siendo impulsada por el Estado peruano como política pública. Esto exige contar con una fuerza laboral altamente especializada en tecnología nuclear, lo cual es inviable con los salarios actuales.

"El IPEN fue creado el 4 de febrero de 1975, a lo largo de sus 50 años de creación contribuyó de manera significativa con el avance tecnológico del país, sobre todo en la lucha contra el cáncer mediante radiofármacos, y con la irradiación de alimentos para preservar su calidad en periodos más largos. Al respecto, el Dr. Rolando Páucar Jauregui, en su calidad de presidente del IPEN, y en el marco de la celebración de los 50 años de la institución, destacó como sus principales hitos como la seguridad energética, la salud, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, el que es promovido por el uso responsable y pacífico de la tecnología nuclear en beneficio del país"¹.

- **INGEMMET (Geología y Minería):** Es la autoridad en la obtención y difusión de información Geocientífica, la gestión de riesgos geológicos (terremotos, deslizamientos) y la administración del Catastro Minero Nacional. Sus funciones son de primer nivel y requieren personal especializado (geólogos, y geofísicos) para investigar zonas geográficas complejas.

"Por otro lado, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET fue creado el año 1940, y a través de los años ha venido consolidando su presencia como organismo público técnico especializado del sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica. En ese sentido, cumple

¹ PL 10753/2024-CR. Exposición de motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión de la información geocientífica, los recursos del suelo, los riesgos geológicos y geoambiente"².

4. Capacidad Financiera y Sostenibilidad de la Propuesta

La implementación de las nuevas escalas remunerativas se proyecta como financieramente viable, dado que será cubierta con cargo a los recursos directamente recaudados de ambas entidades, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. La documentación financiera, como la provista por el INGEMMET, indica una proyección de recaudación por derechos de vigencia y penalidades que supera su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), lo cual demuestra la capacidad de autofinanciamiento de la medida.

En este contexto, la aprobación de la nueva escala se configura como un mecanismo necesario para asegurar el cumplimiento del derecho a una remuneración equitativa, conforme al marco constitucional, y para fortalecer la capacidad técnica y estratégica del Estado para el cumplimiento de las funciones esenciales asignadas al IPEN y al INGEMMET.

En esta línea, como sustento del desfase y la pérdida de competitividad de las remuneraciones, a continuación, se presenta la escala remunerativa que se mantiene vigente para el IPEN y el INGEMMET, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 151-2001-EF:

Cuadro N° 02: Escala remunerativa vigente del IPEN e INGEMMET

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
DIRECTIVOS	D-6
	16,000
	D-5
	14,000
	D-4
PROFESIONALES	12,000
	D-3
	10,500
	D-2
	9,500
	P-12
	8,800
	P-11
	8,450
	P-10
	8,100
	P-9
	7,800
	P-8
	7,150
	P-7
	6,850
	P-6
	6,500
	P-5
	6,200

² PL 10753/2024-CR. Exposición de motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

	P-4	5,900
	P-3	5,550
	P-2	5,250
	P-1	4,800
TÉCNICOS	T-10	4,420
	T-9	4,250
	T-8	4,150
	T-7	4,050
	T-6	3,970
	TT-5	3,750
	T-4	3,400
	T-3	3,250
	T-2	3,050
	T-1	2,900
AUXILIARES	A-6	2,850
	A-5	2,250
	A-4	2,150

Fuente: Decreto Supremo N° 151-2001-EF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

La escala remunerativa que se mantiene vigente para ambas entidades data del año 2001 (D.S. N° 151-2001-EF), lo que representa una congelación de más de veinticuatro (24) años. Esta obsolescencia temporal constituye el origen de la problemática.

Al respecto, la falta de reajuste durante más de dos décadas ha resultado en una disminución sostenida del poder adquisitivo de los servidores de IPEN e INGEMMET, al no compensar la inflación acumulada. Esta omisión prolongada implica una restricción injustificada del derecho a una remuneración suficiente y equitativa, afectando la finalidad constitucional de procurar el bienestar del personal y sus familias.

Consecuentemente, la obsolescencia de la escala ha provocado una notoria pérdida de competitividad salarial frente a otras entidades del sector público que han actualizado sus estructuras remunerativas. Esta situación compromete la capacidad institucional para atraer y retener el talento profesional altamente especializado requerido para funciones críticas en materia de energía nuclear (IPEN) y geociencias/catastro minero (INGEMMET).

En este orden de ideas, resulta claro que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, además que, una nueva escala salarial es necesaria para garantizar

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo³.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los proyectos de ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los servidores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas

³ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"⁴.

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"⁵.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del *quantum* mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar⁶, lo que no viene siendo observado respecto a los servidores adscritos al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte de los servidores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

⁵ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

⁶ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Minero Metalúrgico (INGEMMET), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

En ese sentido, la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de ambas entidades responde a una serie de cambios normativos y económicos que han impactado en el sector público, pero que no se han reflejado en una mejora de las condiciones salariales de dichas entidades, pese al incremento del costo de vida y la inflación acumulada en el país. Por ello, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta inequidad y establecer una nueva escala remunerativa que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de IPEN e INGGEMMET, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

Adicionalmente, no se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Específicamente en el caso peruano, el IPEN, como organismo rector en materia de energía nuclear y el INGGEMMET, como autoridad técnica en geociencias y administración del catastro minero, requieren contar con servidores debidamente remunerados, cuya escala salarial sea competitiva y acorde con las responsabilidades estratégicas que asumen en la garantía de la seguridad jurídica y el desarrollo tecnológico esencial para la Nación.

En consecuencia, garantizar una escala justa no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales de trabajo decente, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

Por lo tanto, y frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que actualice la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando las condiciones para un desempeño eficiente y comprometido con los fines institucionales.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que la implementación de la nueva escala remunerativa establecida en la presente ley se financia exclusivamente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sin generar ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para dichos trabajadores, responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación"*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*.
- Decreto Supremo N° 105-2001-EF: Norma inicial que aprobó la escala remunerativa de IPEN e INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 151-2001-EF: Modificó el D.S. N° 105-2001-EF y aprobó la escala remunerativa vigente para IPEN e INGEMMET.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

7.1 Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio de los Proyectos de Ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 03: Solicitudes de Opinión a Entidades Públicas Involucradas

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
10753/2024-CR	02867-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	12.04.2025
	02871-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	12.04.2025
	02869-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	12.04.2025
	02868-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Peruano de Energía Nuclear	12.04.2025
	02870-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Energía y Minas	12.04.2025
09608/2024-CR	01573-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.12.2024
	02056-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Energía y Minas	07.02.2025
	01574-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Energía y Minas	05.12.2024
	01571-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Geológico, Minero y	05.12.2024

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

	CR	Metalúrgico	
	01572-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Peruano de Energía Nuclear	05.12.2024
	02055-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	07.02.2025
11920/2024-CR	04390-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Energía y Minas	16.07.2025
	04388-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	16.07.2025
	04391-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	16.07.2025
	04389-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	16.07.2025
10954/2024-CR	03190-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Energía y Minas	03.05.2025
	03187-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	03.05.2025
	03191-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	03.05.2025
	03188-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Instituto Peruano de Energía Nuclear	03.05.2025
	03189-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	03.05.2025
12660/2025-CR	01062-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Instituto Peruano de Energía Nuclear	03.11.2025
	01065-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	03.11.2025
	01064-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Energía y Minas	03.11.2025
	01063-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	03.11.2025
12675/2025-CR	01086-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	03.11.2025
	01090-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	03.11.2025
	01087-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Instituto Peruano de Energía Nuclear	03.11.2025
	01088-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	03.11.2025
	01089-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Energía y Minas	03.11.2025

7.2 Respuestas a las solicitudes de opinión institucional

- Respecto del **Proyecto de Ley N° 10753/2024-CR**, se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión requeridas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por parte de:
 - **El Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET):** Emitió opinión favorable y viable. Indicó que la propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público ni al Pliego 015: Ministerio de Energía y Minas, dado que el financiamiento se enmarca en el presupuesto vigente y se cubre exclusivamente con cargo a sus Recursos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Directamente Recaudados (RDR). Asimismo, precisó que la viabilidad está supeditada a la inclusión de una disposición que lo exonere de lo establecido en los artículos 6 y 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, para garantizar la aplicación de la nueva escala a los directivos. En ese sentido, concluyó que la iniciativa coadyuva al fortalecimiento de la gestión y operatividad institucional, promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos.

- El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN): Emitió opinión favorable. La entidad concluyó que el proyecto es viable y se encuentra conforme al marco legal vigente, sustentándose en las opiniones técnicas favorables de sus áreas de Planeamiento, Presupuesto y Recursos Humanos. En este sentido, el IPEN considera que la iniciativa cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, coadyuvando al fortalecimiento de la gestión institucional al autorizar la aprobación de nuevas escalas remunerativas para los trabajadores del régimen D.L. 728.
- Respecto del **Proyecto de Ley N° 09608/2024-CR**, se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión requeridas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por parte de:
 - El Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET): Concluyó que el proyecto resulta viable desde el punto de vista financiero, dado que la implementación de la nueva escala remunerativa se financiará exclusivamente con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), sin demandar recursos al Tesoro Público. No obstante, precisó que es indispensable la inclusión de una disposición que lo exonere de las restricciones contenidas en los artículos 6 y 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto 2025), a fin de garantizar la aplicación efectiva de la escala salarial.
 - Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN): Concluyó que el proyecto de nueva escala remunerativa es favorable, dado que el proyecto se alinea con el principio de autofinanciamiento, al establecer que los costos se cubrirán con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
 - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Concluyó que, de acuerdo al principio constitucional del Artículo 79 de la Constitución Política, los congresistas y el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- Respecto del **Proyecto de Ley N° 11920/2024-CR**, se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión requeridas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

la República, por parte de:

- El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET): Concluyó que la propuesta es viable desde el punto de vista financiero, dado que la nueva escala remunerativa se financiará íntegramente con Recursos Directamente Recaudados (RDR), sin generar gasto adicional al Tesoro Público. No obstante, señaló que será necesaria la exoneración de los artículos 6 y 9.1 de la Ley 32185 para su aplicación efectiva, y precisó que el costo anual de implementación asciende a S/ 3 932 224, beneficiando a 84 trabajadores del régimen del D. Leg. 728.
- SERVIR: Concluyó que el proyecto no resulta viable desde el punto de vista técnico del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al considerar que la creación de una nueva escala remunerativa para el personal del INGEMMET vulnera el principio de uniformidad y exclusividad en materia de ingresos del sector público. Indicó que la opinión vinculante sobre ingresos corresponde al MEF, conforme al Decreto Legislativo 1440, y advirtió que la medida podría contravenir el principio de igualdad y no discriminación al otorgar beneficios solo a un grupo de servidores del régimen del D. Leg. 728. Recomendó además observar lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución, relativo a la prohibición de generar gasto público sin participación del Poder Ejecutivo.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal adscrito al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

La implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

Cuadro N° 04: Actores, Beneficios y Costos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores y funcionarios de IPEN e INGEMMET, sujetos al régimen laboral D.L. 728	Actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	La implementación de las propuestas requiere: i) Se autorice al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. ii) Que la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), establecerán las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Con respecto al tema presupuestal, según el Portal de Transparencia Económica del MEF, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), durante los años 2024 y 2025 muestra lo siguiente:

Cuadro N° 05: Cuadro de ejecución de los pliegos 220 y 221 correspondiente a los años 2024 y 2025

AÑO	Pliego	PIM		Avance %
			Devengado	
2024	220: INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	45,863,953	41,551,382	90.6
	221: INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	76,949,910	73,463,278	95.5
2025	220: INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	65,488,950	39,126,509	59.7

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

221: INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	78,177,737	57,792,388	73.9
---	------------	------------	------

En el análisis de la ejecución presupuestal, se aprecia que tanto el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) como el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) presentan, para el año fiscal 2024, niveles de ejecución superiores al 90 %, lo que evidencia una capacidad sostenida de gestión del gasto y adecuada programación financiera. Para el año fiscal 2025, si bien el avance porcentual registrado hasta la fecha es menor, ello responde al carácter parcial del periodo de ejecución y a la naturaleza plurianual de algunos compromisos administrativos y proyectos de inversión en curso.

En ese marco, los resultados reflejan que ambas entidades mantienen estabilidad presupuestal y consistencia operativa en la ejecución de sus recursos, garantizando la viabilidad financiera para asumir los costos derivados de la actualización de la escala remunerativa. Dicha implementación se sustenta íntegramente en los recursos directamente recaudados de cada institución, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público, en observancia del principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

De acuerdo con el Informe Técnico 000171-2025-INGEMMET/OPP-RVC, la recaudación de ingresos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ha mostrado un comportamiento sostenido en los últimos años, con un promedio anual superior a S/ 85 millones y una proyección de S/ 89,5 millones para el año fiscal 2024. Los principales componentes de dicha recaudación corresponden al derecho de vigencia de minas (S/ 74,7 millones) y al remate de derechos mineros (S/ 9,3 millones), lo que evidencia una capacidad estable de generación de ingresos propios y una gestión eficiente de los recursos recaudados.

En ese contexto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INGENMET concluye que las recaudaciones institucionales se han mantenido financieramente sostenibles, y que el diferencial positivo entre los ingresos proyectados y el presupuesto institucional asignado (estimado en aproximadamente S/ 12 millones para el año 2025) representa una fuente viable para financiar la actualización de la escala remunerativa propuesta, sin generar gasto adicional al Tesoro Público. Esto se evidencia gráficamente de la siguiente manera:

Cuadro N° 05: Recaudaciones anuales del INGENMET (2019 – 2024)

TIPO DE INGRESO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS	57,602,583	52,985,569	92,393,365	76,027,931	69,142,220	74,791,352
REMATO DE DERECHOS MINEROS	21,614,481	25,100,282	4,302,022	8,340,589	20,254,894	9,344,778
TUPA	2,619,816	1,915,907	2,107,797	2,634,372	2,761,180	3,262,080
INTERESES POR DEPOSITOS	1,384,164	228,799	251,678	314,598	2,074,893	0
OTROS INGRESOS	265,694	310,629	341,692	427,115	255,815	2,192,393
Total general	83,486,739	80,541,187	99,396,555	87,744,606	94,489,002	89,590,602

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Fuente: Respuesta a pedido de opinión (del PL 11920/2024-CR) por parte del INGEMMET contenido en el OFICIO N° 001354-2025-INGEMMET/PE
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE4ODE4/pdf>

En el mismo Informe Técnico N° 000171-2025-INGEMMET/OPP-RVC, se cita lo siguiente:

"Para el 2025, como se muestra en la tabla 3, el INGEMMET ha proyectado una recaudación de 90 millones de soles, provenientes, entre otros conceptos, del derecho de vigencia y penalidad; sin embargo, el PIA asignado para el 2025 es de 78 millones de soles (tabla 4), lo cual genera un diferencial de 12 millones respecto a lo que se estima recaudar, con lo cual se pretende financiar el incremento de las planillas según el detalle de la Tabla 5".

Se muestra gráficamente lo indicado:

Tabla 3. Proyección de ingresos - Año 2025

TIPO DE INGRESO	2025	%
DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS	76,329,346	84.8%
REMATE DE DERECHOS MINEROS	6,500,000	7.2%
TUPA	2,694,605	3.0%
INTERESES POR DEPOSITOS	4,015,802	4.5%
OTROS INGRESOS	502,352	0.6%
TOTAL GENERAL	90,042,105	100%

Tabla 4. PIA Año 2025

PIA	2025
RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS CORRIENTES	69,704,481.00
2: Personal y Obligaciones Sociales	34,013,654.00
3: Pensiones y Prestaciones Sociales	4,665,121.00
4: Bienes y Servicios	30,833,068.00
5: Donaciones y Transferencias (corrientes)	85,891.00
6: Otros Gastos (corrientes)	106,747.00
GASTOS DE CAPITAL	8,368,856.00
9: Adquisiciones de Activos No Financieros	8,368,856.00
PIA TOTAL S/	78,073,337.00

Tabla 5. Incremento en el costo de la planilla

INSTITUCIÓN	INCREMENTO	
	S/	Periodo
INGEMMET	3,932,224	Anual

Fuente: extraído del Informe Técnico N° 000171-2025-INGEMMET/OPP-RVC

Señalando finalmente:

"Sin embargo, cabe precisar que el referido diferencial es administrado por el Tesoro Público, quien determina el destino de estos recursos conforme a la normativa vigente (Ley de Presupuesto); así como, a la priorización de gasto que establezca el gobierno de turno. Dado que el INGEMMET es un ente recaudador que destina dichos recursos al Tesoro Público, y tal como se menciona en el numeral 2.2 del presente informe, el INGEMMET en la actualidad se financia en su totalidad con Recursos Ordinarios."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Finalmente, es importante destacar que, según el análisis de las fuentes de financiamiento del INGEMMET, las recaudaciones por la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) se han mantenido estables durante los últimos seis años, alcanzando un promedio de S/ 88 millones anuales, principalmente provenientes del derecho de vigencia de minas, que representa más del 80 % de los ingresos totales, seguido de los remates de derechos mineros y los pagos por TUPA.

Si bien dichos recursos se encontraban centralizados en la Caja Única del Tesoro Público, conforme a la normativa presupuestal vigente, la Ley 32433, aprobada por el Congreso en agosto de 2025, dispone el retorno de la administración de los recursos directamente recaudados a las entidades generadoras, lo que permitirá una gestión más eficiente y oportuna de dichos fondos. En ese sentido, la Comisión considera que el INGEMMET cuenta con una base financiera sólida y sostenible que respalda la implementación progresiva de la nueva escala remunerativa sin comprometer el equilibrio fiscal.

De igual manera, es importante destacar que, según el análisis de las fuentes de financiamiento del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), durante los últimos ejercicios fiscales los ingresos provenientes de la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) han evidenciado un comportamiento sostenido y con tendencia al crecimiento, registrando montos que oscilan entre S/ 5,7 millones y S/ 8,5 millones anuales, con niveles de ejecución superiores al 90 % en promedio.

Estos recursos se originan principalmente en la prestación de servicios especializados, análisis técnicos, capacitaciones y actividades de investigación nuclear aplicada, constituyendo una fuente complementaria de financiamiento que contribuye a la autosostenibilidad operativa del IPEN y a la viabilidad financiera de la implementación de la nueva escala remunerativa, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuadro N° 06: Recaudaciones anuales del IPEN (2019 – 2022)

IPEN				
AÑO	Fuente de Financiamiento	PIM	Devengado	Avance %
2019	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	7,236,473	6,267,211	86.6
2020		6,804,971	2,169,320	31.9
2021		8,522,630	6,006,235	70.5
2022		6,436,330	6,145,117	95.5

Cabe precisar que, conforme a la normativa presupuestal vigente, los ingresos provenientes de la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) son administrados a través de la Caja Única del Tesoro Público, en el marco del Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Sin embargo, la Ley 32433, aprobada por el Congreso en agosto de 2024, dispone el retorno de la administración de los recursos directamente recaudados a las entidades

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

públicas generadoras, lo que permitirá que organismos con alta especialización técnica y operativa, como el IPEN, gestionen de manera más eficiente sus ingresos propios, mejorando su capacidad de respuesta presupuestal y su autonomía institucional.

En ese contexto, la Comisión considera que el IPEN cuenta con una base financiera suficiente, estable y sostenible para asumir los costos derivados de la implementación de la nueva escala remunerativa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dicha medida, además, se enmarca en los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia del gasto y equilibrio presupuestario, establecidos en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y fortalece la política institucional de valorización del capital humano especializado en materia nuclear.

Sobre el universo de beneficiarios y costo de implementación de la medida:

De acuerdo con la información contenida en el Proyecto de Ley 10753/2024-CR y los informes técnicos remitidos por las instituciones involucradas, la propuesta beneficiará exclusivamente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, perteneciente al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), entidades adscritas al Sector Energía y Minas.

En el caso del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la población laboral total asciende a 354 trabajadores, de los cuales **84 se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728**. Por lo tanto, la medida beneficiará directamente al 23 % del total de la planilla institucional, correspondiente al personal permanente de la entidad.

Por su parte, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) cuenta con una planilla compuesta por **204 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728**, quienes constituyen la totalidad del universo beneficiario en dicha entidad. El costo anual estimado para la aplicación de la nueva escala remunerativa asciende a S/ 5 465 870, equivalente a un incremento promedio del 26.1 % respecto a la planilla actual, el cual será financiado también con los recursos propios institucionales del IPEN.

Gráficamente, se evidencia de la siguiente manera:

Cuadro N° 07: Implementación de la medida

Costo de Planilla sin y con Proyecto

INSTITUCIÓN	PLANILLA 2025 S/	PLANILLA CON NUEVA ESCALA S/	INCREMENTO S/	Incremento %
INGEMMET	10'335,310	14'267,535	3'932,224	38.0%
IPEN	20'919,015	26'384,885	5'465,870	26.1%
TOTAL	31'254,325	40'652,420	9'398,095	30.1%

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Fuente: extraído del Proyecto de Ley 10753/2024-CR (sustentado en información directamente recopilada de INGEMMET e IPEN)

En conjunto, la medida propuesta representa un costo total anual de S/ 9 398 095, correspondiente a la suma de los incrementos de ambas instituciones, sin generar gasto adicional al Tesoro Público y sustentándose en la disponibilidad presupuestal de los pliegos 220 (IPEN) y 221 (INGEMMET).

Finalmente, al respecto es preciso citar lo mencionado en dicho proyecto de ley:

"El incremento es acotado a un número reducido de trabajadores (296) altamente especializados, con un cúmulo de conocimientos y experiencia, los mismos que se podrían perder o no se podrían reponer con la velocidad y calidad que las circunstancias actuales exigen"

8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizan su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo un desfase acumulado de más de 24 años sin actualización salarial.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los proyectos de ley materia de análisis, tienen por objeto actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, producirán como cambio, disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Las iniciativas se sustentan en la necesidad de revisar y actualizar la escala vigente, aprobada hace más de dos décadas mediante los siguientes dispositivos legales:

- **Decreto Supremo N° 105-2001-EF**, norma que aprobó inicialmente la escala remunerativa del IPEN e INGEMMET.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- **Decreto Supremo N° 151-2001-EF**, que modificó el D.S. N° 105-2001-EF y aprobó la escala actualmente vigente para ambas entidades.

8.7. Presentación de Resultados

Los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), fortaleciendo el desarrollo institucional y técnico de ambas entidades, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia de sus actividades científicas, tecnológicas y de investigación aplicadas al aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y minerales del país; así como promover la equidad y competitividad remunerativa de los trabajadores de ambas entidades sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, contribuyendo al fortalecimiento del capital humano especializado y al cumplimiento de los fines estratégicos del Estado en materia de energía nuclear, geología, minería y metalurgia.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados de ambas entidades.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, previa solicitud del IPEN o del INGEMMET, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para garantizar la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada en el marco de la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 2 de diciembre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:52:46-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:44:48-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:37:43-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 11:20:36-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 09:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 10:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 10:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 16:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 10:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 14:41:35-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10753/2024-CR, 09608/2024-CR, 11920/2024-CR, 10954/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2025 16:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 16:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2025 12:06:54-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2025 11:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 12:48:53-0500



36
Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 21:28:11-0500